



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 MAY 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 12262 de fecha 27 de abril de 2023, que contiene el Oficio N° D000086-2023-SENAMHI de fecha 25 de abril de 2023; y, el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI y el Gobierno Regional de Piura”.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, esta Gobernación Regional suscribió el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI y el Gobierno Regional Piura”, cuyo objeto es el siguiente: *“El presente convenio tiene como objeto generar mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes para la instalación, operación, mantenimiento, y control de un radar meteorológico en el departamento de Piura, con fines de detección, identificación y seguimiento de fenómenos meteorológicos, a efectos de continuar con las acciones de prevención, en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres en beneficio de la población, ello en atención al Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Alerta Temprana ante Inundaciones y Movimientos de Masa en la Cuenca Rio Piura, 8 Distritos de la Provincia de Piura – Departamento de Piura”;*

Que, al respecto, el artículo 14 de la Ley N° 29664, “Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, establece que, como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Gobierno Regional tiene, entre otras, las siguientes funciones: *“14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento; 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres; (...) 14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva”;*

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante Reglamento, prescribe que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: *“(…)11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

468

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 MAY 2023

instituciones competentes. (...)11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones". (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";*

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";*

Que, el artículo 8 de la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que la gestión de los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el siguiente principio: *"6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.";*

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" desarrolla las funciones del gobierno regional en materia de Defensa Civil, señalando entre otras, las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia";*

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 468 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 MAY 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI y el Gobierno Regional de Piura", suscrito el 24 de abril de 2023, el mismo que consta de diecinueve (19) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
.....
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI** con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06662481, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MINAM de fecha 13 de abril de 2022; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **GORE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEON** identificado con DNI N° 41623184, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, para el periodo 2023-2026 denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – Perú, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

El GORE PIURA, es un organismo que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un pliego presupuestal. Conduce y promueve el desarrollo sostenible e integral de la población de Piura, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.



- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 219-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimiento para la Suscripción de Convenios por el Gobierno Regional Piura".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto generar mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para la instalación, operación, mantenimiento y control de un radar meteorológico en el departamento de Piura, con fines de detección, identificación y seguimiento de fenómenos meteorológicos, a efectos de continuar con las acciones de prevención, en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres en beneficio de la población, ello en atención al Proyecto de Inversión: Mejoramiento y ampliación de los servicios de alerta temprana ante inundaciones y movimientos de masa en la cuenca del Río Piura, 8 distritos de la provincia de Piura - departamento de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos del **SENAMHI**:

- Facilitar el acceso a los datos meteorológicos generados en el marco del presente convenio, así como a la información y conocimiento generado por los estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que se desarrollen.
- Proporcionar capacitación y asistencia técnica al personal del **GORE PIURA** vinculado a la especialidad de meteorología.
- Implementar mecanismos que permita que el personal del **GORE PIURA** participe en las actividades de capacitación que organice el **SENAMHI**.
- Proporcionar asistencia técnica para realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de estaciones.

Son compromisos del **GORE PIURA**:

- El **GORE PIURA** es propietario de un área de terreno, que forma parte del predio sobre el cual se encuentran ubicadas las instalaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional del Gobierno Regional Piura (COER PIURA), en el distrito, provincia y departamento de Piura, el mismo que corre inscrito en la Partida Registral N° 11108924 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.



- Por el presente Convenio el **GORE PIURA** se compromete a coadyuvar esfuerzos para llevar a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, conforme a la normativa aplicable al caso en concreto, para el otorgamiento de un área de terreno de 225 m², o el que resulte necesario, en afectación en uso en favor del **SENAMHI**, para la instalación del radar meteorológico.
- Contribuir a la adecuada utilización y difusión de la información meteorológica a la que el **SENAMHI** le brinde acceso, con sujeción a las funciones de ambas entidades.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES, convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación estarán a cargo de:

Por parte del **SENAMHI**: El/La Director/a de la Dirección Zonal 1 (Piura).

Por parte del **GORE PIURA**: El Jefe de la Oficina de Regional de Seguridad y Defensa Nacional

LAS PARTES, podrán designar un/a representante alterno/a y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte productoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado de común acuerdo por las partes, mediante la suscripción de una adenda. Vencido el plazo y siempre que las partes no hayan manifestado su intención de dar por finalizado el Convenio, operará la renovación automática por el mismo plazo en que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES** los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en los que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para el fin.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES realizarán una evaluación semestral del convenio de cooperación a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos



bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que se efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.

Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

La adenda que se suscriba formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente convenio automáticamente.
- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

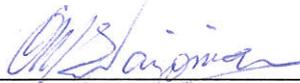
Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL



En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 24 del mes abril del año 2023.



GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



LUIS ERNESTO NEYRA LEON

Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

